

INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA GENERALITAT AL PROYECTO DE DECRETO LEY DEL CONSELL DE APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS Y CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS COMPLEMENTARIAS PARA ACTUACIONES DE COMPETENCIA LOCAL EN LOS MUNICIPIOS DE LA VEGA BAJA DEL SEGURA Y CREVILLEN (ALICANTE) PARA FACILITAR LA INVERSIÓN EN ACTUACIONES URBANAS SOSTENIBLES EN EL MARCO DEL PLAN VEGA RENHACE POR LA EMERGENCIA CLIMÁTICA Y LA NECESIDAD URGENTE DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA.

Por parte de la Intervención General se realizan las siguientes observaciones al proyecto de decreto ley objeto del presente informe:

**Primera:** el artículo 1 del proyecto establece que las ayudas tienen por objeto “... acometer las obras necesarias... incluyendo la limpieza mediante la extracción de cañas, fando, piedras, arenas, etc. de la desembocadura de los ríos, canales, etc. y los entornos de los mismos...”, por lo que en el artículo 8 del proyecto debe tenerse en cuenta que la naturaleza jurídica de estos gastos conlleva la imputación al capítulo IV. La Intervención General considera que debería compatibilizarse la redacción de ambos artículos.

La limpieza a que se refiere el artículo 1 no tiene la consideración de gasto corriente, ya que son obras de acondicionamiento en los cauces y las desembocaduras de ríos y canales. Por ello, con la redacción actual no existe ninguna discordancia entre los citados artículos, al tener la consideración de obras imputables al capítulo VII.

**Segunda:** la Intervención General considera que los criterios de distribución de ayudas establecidos en el apartado 2 del artículo 2 del proyecto no tienen el debido reflejo en la memoria económica, lo que impide conocer la puntuación y las pautas seguidas.

La memoria económica que acompaña al proyecto de decreto ley recoge una tabla realizada partiendo de una puntuación/asignación económica idéntica para cada uno de los municipios. Partiendo de esta cuantía inicial, los valores se van ajustando en función de los riesgos y criterios establecidos en el PATRICOVA, como por ejemplo la población o el riesgo de inundación. Este sistema no solo queda reflejado en la justificación y tabla incluida en la memoria económica, sino también en el PATRICOVA, al haberse utilizado los mismos criterios empleados en su día para su elaboración y la determinación de los riesgos existentes. Por ello se considera que la puntuación e importe de la ayuda directa, así como los criterios de distribución están perfectamente justificados y recogidos en los citados documentos.

**Tercera:** tal y como indica la Intervención General el decreto ley es el instrumento de concesión de la ayuda por lo que carece de sentido que haya un órgano que resuelva sobre la concesión. Por ello, el hecho de que el artículo 9 del proyecto establezca un plazo máximo desde la fecha de resolución de la concesión carece de sentido y debería hacer referencia al no a la fecha de concesión, sino a la de publicación del decreto ley.

Se acepta la observación y se modifica el artículo 9 en los términos indicados.

**Cuarta:** la Intervención General considera que el informe justificativo de no sujeción al artículo 107.1 del TRUE y las ficha que lo acompañan deberían haber sido firmadas por el órgano tramitador de expediente. Igualmente observa la existencia de una discrepancia entre los importes de los citados documentos y el proyecto de decreto ley. Al respecto indicar que la finalidad del citado informe y sus fichas es comunicar a la Dirección General de Fondos Europeos que no estamos ante ayudas de Estado. Por ello, no se considera necesario reiterar la comunicación ya que su finalidad ha sido cumplida y la diferencia entre los importes es consecuencia de diferencia entre la cuantía presupuestada y la disponibilidad existente actualmente. Hecho que tampoco justifica la reiteración de la comunicación a la vista de la finalidad del informe.

Finalmente, indicar que las funciones que realizará la comisión mixta de seguimiento de ayudas serán establecidas cuando se determine el régimen de funcionamiento en los términos establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, en ningún caso, serán coincidentes con las asignadas en el artículo 6 del proyecto a la persona titular de la subsecretaría competente.